

BASE DE DATOS [NORMACEF](#)

Referencia: NFL017626

NORMA FORAL 14/2015, de 30 de septiembre, del Territorio Histórico de Álava, de ratificación del convenio a suscribir con la Hacienda Tributaria de Navarra para el intercambio de información con fines tributarios.*(BOTH A de 9 de octubre de 2015)*

Las Juntas Generales de Álava en su sesión plenaria celebrada el día 30 de septiembre de 2015, han aprobado la siguiente norma foral:

NORMA FORAL 14/2015, DE 30 DE SEPTIEMBRE, DE RATIFICACIÓN DEL CONVENIO A SUSCRIBIR CON LA HACIENDA TRIBUTARIA DE NAVARRA PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON FINES TRIBUTARIOS**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Diputación Foral de Álava y la Hacienda Tributaria de Navarra consideran de interés para el cumplimiento de las misiones que tienen encomendadas establecer un sistema estable y recíproco de intercambio de información con fines tributarios.

De acuerdo con lo anterior, la Diputación Foral de Álava y la Hacienda Tributaria de Navarra, desean suscribir un Convenio de colaboración para el intercambio de información con fines tributarios.

El presente Convenio formaliza un sistema estable y recíproco de intercambio de información entre ambas Haciendas Forales.

A los intercambios periódicos de información que ya se vienen realizando para la aplicación de los tributos, se añaden otros nuevos destinados a la mejor gestión y comprobación del Impuesto sobre el Valor Añadido, el Impuesto sobre Actividades Económicas, las entidades que tributan en Volumen de Operaciones y las Operaciones de Reestructuración de Sociedades.

Se establece un nuevo intercambio de información con finalidades recaudatorias.

Y para atender de manera adecuada a otras necesidades de información que no se satisfacen con los intercambios periódicos, se acuerda el acceso directo a las bases de datos de la otra Administración Tributaria, mediante el desarrollo de los servicios web que se acuerden, o en su caso el acceso a los servicios disponibles en los respectivos portales de servicios telemáticos y referido a áreas concretas que precisen la información.

Se prioriza el acceso a la información necesaria para la gestión de contribuyentes que cambian de domicilio: En campaña de IRPF, consulta a los antecedentes de IRPF de los contribuyentes que se han trasladado por la nueva Administración competente. En la comprobación de la campaña del Impuesto sobre Sociedades, recepción por parte de la nueva Administración competente de la última declaración de Sociedades presentada.

Por esta vía de intercambio se contemplan otras necesidades de información relacionadas con la tributación de operaciones en las que intervienen contribuyentes de las dos Administraciones, la gestión de contribuyentes que tributan en Volumen de Operaciones y la tributación de las entidades en régimen de atribución de rentas, con contribuyentes de las dos Administraciones.

Acordado entre las administraciones implicadas el texto del Convenio que se propone enviar a las Juntas Generales de Álava para su aprobación, en función del contenido del mismo y la naturaleza de los entes implicados, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava, debe ser sometido a la Ratificación en Pleno por las Juntas Generales de Álava.

Artículo Único.

Primero. Se ratifica el Convenio de colaboración entre el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral de Álava y la Hacienda Tributaria de Navarra para el intercambio de información con fines tributarios que se acompaña como anexo.

Vitoria-Gasteiz, 30 de septiembre de 2015

El presidente

PEDRO IGNACIO ELÓSEGUI GONZÁLEZ DE GAMARRA



ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO DE HACIENDA, FINANZAS Y PRESUPUESTOS DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE ALAVA Y LA HACIENDA TRIBUTARIA DE NAVARRA PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON FINES TRIBUTARIOS

En el día de 2015

REUNIDOS

De una parte, Don, en su calidad de Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra, en representación del Organismo Autónomo Hacienda Tributaria de Navarra, en virtud de lo previsto en el artículo 12.f) del Decreto Foral 19/2014, de 12 de febrero, por el que se aprueban los nuevos Estatutos del Organismo Autónomo Hacienda Tributaria de Navarra,

Y de otra, D., en su calidad de Diputado Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral de Álava, en representación del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral de Álava, en virtud de autorización otorgada por el Consejo de Diputados.

Reconociéndose ambas partes la capacidad legal necesaria para formalizar el presente Convenio de colaboración,

EXPONEN

I

En el marco de colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas, tanto el Gobierno de Navarra como la Diputación Foral de Álava, consideran de interés para el cumplimiento de las misiones que tienen encomendadas establecer un sistema estable y recíproco de intercambio de información, en el ejercicio de sus respectivas competencias.



II

La disposición adicional primera de la Constitución española de 27 de diciembre de 1978 establece que la Constitución ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales, *así como* que la actualización general de dicho régimen foral se llevará a cabo, en su caso, en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía.

El art. 45 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y mejoramiento del Régimen Foral de Navarra establece que la actividad tributaria y financiera de Navarra se regulará por el sistema tradicional del Convenio Económico. La Ley 28/1990, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, dispone que en virtud de su régimen foral, Navarra tiene potestad para mantener, establecer y regular su propio régimen tributario. Para la exacción, gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los tributos propios de la Comunidad Foral, la Hacienda Pública de Navarra ostenta las mismas facultades y prerrogativas que la Hacienda Pública del Estado.

Por otra parte, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto Foral 19/2014, de 12 de febrero, la Hacienda Tributaria de Navarra es la organización administrativa responsable, en nombre y por cuenta de la Comunidad Foral de Navarra, de la aplicación del sistema tributario de la Hacienda Pública de Navarra.

Por su parte, el artículo 41 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, aprobado por medio de Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, establece que *las relaciones de orden tributario entre el Estado y el País Vasco vendrán reguladas mediante el sistema foral tradicional de Concierto Económico o Convenios* y que *el contenido del régimen de Concierto respetará y se acomodará a los siguientes principios y bases: a) Las instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán mantener, establecer y regular, dentro de su territorio, el régimen tributario, atendiendo a la estructura general impositiva del Estado, a las normas que para la coordinación, armonización fiscal y colaboración con el Estado se contengan en el propio Concierto, y a las que dicte el Parlamento Vasco para idénticas finalidades dentro de la Comunidad Autónoma. El Concierto se aprobará por ley. b) La exacción, gestión, liquidación, recaudación e inspección de todos los impuestos, salvo los que se integran en la Renta de Aduanas y los que actualmente se recaudan a través de Monopolios Fiscales, se efectuará, dentro de cada Territorio Histórico, por las respectivas Diputaciones Forales, sin perjuicio de la colaboración con el Estado y su alta inspección. [...]*

En ejercicio del reconocimiento, amparo, respeto y actualización de los derechos históricos del Territorio Histórico de Álava fue aprobado el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, por medio de Ley 12/2002, de 23 de mayo.

Así, el artículo 1 del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco establece que *las Instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán mantener, establecer y regular, dentro de su territorio, su régimen tributario, y que la exacción, gestión, liquidación, inspección, revisión y recaudación de los tributos que integran el sistema tributario de los Territorios Históricos corresponderá a las respectivas Diputaciones Forales*. En el mismo sentido,



la disposición adicional quinta del citado Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco establece que *para la gestión, inspección, revisión y recaudación de los tributos concertados, las instituciones competentes de los Territorios Históricos ostentarán las mismas facultades y prerrogativas que tiene reconocida la Hacienda Pública del Estado.*

En consecuencia, en el ámbito territorial del Reino de España comparten el ejercicio del poder tributario con carácter general cinco Administraciones distintas, sin perjuicio de la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatutos de Autonomía y de los recursos propios que las Comunidades Autónomas pueden establecer en ejercicio del principio de autonomía financiera que les reconoce la Constitución y la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Obviamente ello implica, dada la unidad de mercado reconocida constitucionalmente y los puntos de conexión del reparto de potestades tributarias entre las cinco administraciones competentes que el ejercicio de sus facultades puede concurrir sobre determinados obligados tributarios, así como que el adecuado conocimiento de las relaciones entre los obligados radicados en uno y otro territorio se convierte en una cuestión imprescindible para el ejercicio de las respectivas competencias, por lo que se convierte en una exigencia de primer orden el establecimiento de mecanismos de interrelación y de coordinación entre las administraciones encargadas de la aplicación de los diferentes sistemas tributarios.

III

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece en su artículo 4.1.c) que uno de los principios que deben presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas es el de facilitar a otras Administraciones la información que precisen sobre la actividad que desarrollan en el ejercicio de sus propias competencias.

En el ámbito tributario, tanto el apartado 1 del artículo 104 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria de Navarra, como el apartado 1 del artículo 91 de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava, establecen que todas las entidades públicas están obligadas a suministrar a la Administración Tributaria cuantos datos y antecedentes con trascendencia tributaria recabe ésta mediante disposiciones de carácter general o a través de requerimientos concretos, y a prestarle a ella y a sus agentes apoyo, concurso, auxilio y protección para el ejercicio de sus funciones. Además, en los mismos preceptos se dispone que la cesión de aquellos datos de carácter personal que se deba efectuar a la administración tributaria no requerirá el consentimiento del afectado. En este sentido, no será de aplicación lo que respecto a las administraciones públicas establece el apartado 1 del artículo 21 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal. En esta línea, la letra a) del apartado 2 del artículo 11 de la misma Ley Orgánica exceptúa de la regla general de la necesidad de consentimiento del interesado para el supuesto de que la cesión esté autorizada en una ley.



IV

Por otra parte, la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria de Navarra (en la letra b del apartado 1 de su artículo 105) y Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava (en la letra b del apartado 1 de su artículo 92) establecen que los datos, informes o antecedentes obtenidos por la administración tributaria en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de las sanciones que procedan, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo que la cesión tenga por objeto, entre otros, "la colaboración con otras administraciones tributarias a efectos del cumplimiento de obligaciones fiscales en el ámbito de sus competencias". En ambas normas se prevé que la información será suministrada preferentemente mediante la utilización de medios informáticos o electrónicos.

V

El marco jurídico expuesto y razones de eficacia en la gestión de las competencias atribuidas a ambas partes, justifican la formalización, mediante el presente convenio, de un sistema de intercambio de información, que permita una agilización en la disposición de la información y una disminución de los costes incurridos.

El suministro de información efectuado en el ámbito de aplicación de este convenio deberá respetar los derechos fundamentales al honor y a la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y a la protección de datos personales, que prescriben los apartados 1 y 4 del artículo 18 de la Constitución, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

VI

En consecuencia, siendo jurídicamente procedente la formalización de un sistema estable y recíproco de intercambio de información, ambas partes acuerdan celebrar el presente Convenio de colaboración que se regirá por las siguientes

CLAÚSULAS

CAPÍTULO PRELIMINAR

AMBITO DE APLICACIÓN

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones y procedimientos por los que se debe regir el intercambio recíproco de información, preservando en todo caso los derechos de las



personas a que se refiera la misma, así como arbitrar un mecanismo técnico de comunicación en tiempo real de las bases de datos tributarias de ambas administraciones.

CAPÍTULO PRIMERO

INTERCAMBIO RECÍPROCO DE INFORMACIÓN

SEGUNDA.- FINALIDADES PARA LAS QUE SE PUEDE SUMINISTRAR INFORMACIÓN AL AMPARO DE ESTE CONVENIO

La cesión de información procedente del Gobierno de Navarra tendrá por finalidad exclusiva facilitar, al amparo de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 105 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria de Navarra, la aplicación de los tributos que integran el Sistema Tributario del Territorio Histórico de Álava y la imposición de sanciones en relación con los mismos.

Por su parte, la cesión de información procedente de la Diputación Foral de Álava tendrá por finalidad exclusiva facilitar al amparo de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 92 de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria del Territorio Histórico de Álava, la aplicación de los tributos que integran el Sistema Tributario de la Comunidad Foral de Navarra y la imposición de sanciones en relación con los mismos.

TERCERA.-AUTORIZACIÓN DE LAS PERSONAS INTERESADAS

En aplicación de lo dispuesto por la letra a) del apartado 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el suministro de información regulado en el presente convenio, en cuanto amparado en lo dispuesto en los preceptos transcritos en la cláusula anterior, no precisa de la autorización de las personas interesadas.

CUARTA.- DESTINATARIOS DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA

La información cedida por ambas partes en aplicación de lo previsto en el presente convenio sólo podrá tener por destinatarios los órganos de las mismas que tengan atribuida la función que justifica la cesión de la misma.

En ningún caso podrán ser destinatarios de dicha información órganos, organismos o entes que realicen funciones distintas de las que justifican el suministro.

No obstante, a esta información cedida por ambas partes le será de aplicación lo previsto en los artículos 105 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria de Navarra y en el artículo 92 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava.



QUINTA.- PRINCIPIOS Y REGLAS DE APLICACIÓN AL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN CONTEMPLADO EN ESTE CONVENIO

Las partes signatarias establecen los principios de colaboración mutua y reciprocidad como vertebradores del suministro de información a efectuar de acuerdo con lo dispuesto en el presente Convenio.

Todo suministro de información que se realice al amparo del presente convenio se regirá por los siguientes principios y reglas:

- a. Adecuación de los datos suministrados a las funciones y competencias del cesionario.
- b. Relevancia y utilidad de la información para los fines que justifican el suministro.
- c. Proporcionalidad entre los datos suministrados y los fines para los que se solicitan.
- d. Seguridad de los medios de transmisión y acceso empleados.
- e. Eficiencia y minimización de costes.
- f. Estricta afectación a los fines que justifican y para los que se solicitan los datos, sin que la información tributaria pueda utilizarse en perjuicio del interesado o afectado en ningún otro caso.
- g. Intransferibilidad de los datos, sin que el cesionario pueda volver a cederlos a terceros, salvo consentimiento del afectado o autorización legal.
- h. Prohibición de tratamiento ulterior de datos por el cesionario, salvo consentimiento del afectado o autorización legal.

Asimismo se regirá, por las reglas y principios previstos en la Ley Foral General Tributaria, la Norma Foral General Tributaria y en sus reglamentos de desarrollo.

SEXTA.- NATURALEZA Y EFECTOS DE LOS DATOS SUMINISTRADOS

Los datos cedidos por cada una de las partes son los declarados por los contribuyentes y demás obligados a suministrar información, sin que, con carácter general, hayan sido sometidos a actividad alguna de verificación previa a su automatización. No obstante, siempre se facilitará la última actualización de los datos objeto de cesión.

El suministro de información amparado por este convenio no tendrá otros efectos que los derivados del objeto y la finalidad para la que los datos fueron suministrados. En consecuencia, no originarán derechos ni expectativas de derechos a favor de las personas y entidades interesadas o afectadas por la información suministrada, ni interrumpirá la prescripción de los derechos y obligaciones a que puedan referirse los procedimientos para los que se obtuvo aquélla.



De igual modo, la información suministrada no afectará a lo que pudiera resultar de las actuaciones de comprobación o investigación o de la ulterior modificación de los datos suministrados.

SÉPTIMA.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER PERIÓDICO

Apartado primero.- Tipos de intercambios de información

Para el cumplimiento de las finalidades descritas en la cláusula segunda, las partes se obligan a realizar los siguientes intercambios de información, por medios informáticos o telemáticos, con la periodicidad y fechas límites determinadas en el presente Convenio:

- 1- Intercambio de información para facilitar a la Administración receptora la asistencia a los obligados tributarios en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y para prevenir y combatir el fraude tributario.
- 2- Intercambio de información adicional sobre entidades que tributan en volumen de operaciones.
- 3- Intercambio de información relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente a sujetos pasivos que mantienen relaciones económicas con sujetos pasivos de la otra administración.
- 4- Intercambio de información sobre las operaciones incluidas en los libros registro de Impuesto sobre el Valor Añadido.
- 5- Intercambio de información sobre operaciones acogidas al régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores.
- 6- Intercambio de información sobre la cifra neta de negocios, de sujetos pasivos de alta en IAE que no declaran IRPF/ o Impuesto sobre Sociedades en la administración receptora.
- 7- Intercambio de información con finalidades recaudatorias.

Apartado segundo.- Intercambio de información para facilitar a la Administración receptora la asistencia a las personas y entidades obligadas tributarias en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y para prevenir y combatir el fraude tributario

Cada Administración suministrará la información de que disponga sobre aquellas personas y entidades obligadas tributarias respecto de las que la Administración cesionaria pudiera tener competencias tributarias con la finalidad de facilitar a ésta el ejercicio de las funciones que tiene legalmente atribuidas.

I.- Colectivo de personas y entidades obligadas respecto del que se realizarán los intercambios de información



El colectivo de personas y entidades obligadas tributarias respecto del que se intercambiará información estará compuesto cada ejercicio fiscal y en cada una de las Administraciones por aquellos en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1- Personas físicas que hayan presentado declaración por el IRPF o realizado pagos fraccionados a cuenta del citado impuesto en la administración peticionaria.

A estos efectos, en caso de tributación individual, se incluirá en el colectivo el titular de la declaración. En caso de tributación conjunta, se incluirán los titulares de la declaración y demás miembros de la unidad familiar que declaren conjuntamente.

2- Obligados tributarios que hayan presentado declaración por el Impuesto sobre Sociedades o realizado pagos fraccionados a cuenta del mismo en la administración peticionaria.

3- Obligados tributarios que hayan presentado declaración anual o autoliquidaciones periódicas por el Impuesto sobre el Valor Añadido en la administración peticionaria.

4- Obligados tributarios que hayan estado dados de alta en el IAE en la administración tributaria peticionaria.

5- Obligados tributarios que hayan tenido su domicilio fiscal al menos un día del año en el territorio de la administración tributaria peticionaria.

A efectos de formar el colectivo sobre el que se realizará el intercambio, cada una de estas circunstancias o criterios se aplicarán de forma sucesiva y excluyente.

En caso de obligados tributarios que cumplan un mismo criterio respecto de ambas administraciones tributarias, la información se intercambiará entre ambas

El colectivo de obligados objeto del intercambio de información se formará inicialmente y de manera provisional con los datos del ejercicio fiscal anterior a aquel al que se refiere la información a intercambiar.

Una vez finalizados los plazos normativamente establecidos para la presentación de las correspondientes declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Sociedades, cada administración elaborará el colectivo definitivo de obligados objeto de intercambio de información con los datos del ejercicio al que se refiere la información a intercambiar.

II.-Información objeto de intercambio

Cada administración remitirá respecto del colectivo elaborado por la otra administración la información de que disponga referida a los siguientes conceptos:

1- Declaraciones informativas



MODELOS	CONTENIDO
159	Declaración anual de consumo de energía eléctrica
170	Declaración informativa anual de las operaciones realizadas por empresarios o profesionales adheridos al sistema de gestión de cobros a través de tarjetas de crédito o débito
171	Declaración informativa anual de imposición, disposición de fondos y de los cobros de cualquier documento
180	IRPF/IS/IRNR - Retención e ingreso a cuenta. Resumen Anual. Rdtos. arrendamiento y subarrendamiento inmuebles urbanos
181	IRPF - Declaración informativa de préstamos hipotecarios para adquisición viviendas
182	Declaración informativa de donativos y donaciones
183	IRPF - Declaración informativa de determinados premios exentos: Loterías, ONCE, ...
184	Declaración informativa anual. Entidades en régimen de atribución de rentas
187	IRPF/IS/IRNR - Declaración informativa y resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta. Acciones y participaciones en IIC
188	IRPF/IS/IRNR - Retenciones e ingresos a cuenta. Resumen anual. Rdtos. capital mobiliario de operaciones de capitalización y seguros vida/invalidez
189	Declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas
190	Resumen anual retenciones e ingresos a cuenta. Rdtos. trabajo, de determinadas actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta
192	Declaración anual de operaciones con Letras del Tesoro
193	IRPF/IS/IRNR - Resumen anual. Retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rdtos. capital mobiliario y determinadas rentas
194	IRPF/IS/IRNR - Resumen anual. Retenciones e ingresos a cuenta. Rdtos. capital mobiliario y rentas derivadas de la transmisión, amortización, reembolso, canje o conversión de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos

MODELOS	CONTENIDO
----------------	------------------



196	IRPF/IS/IRNR - Retenciones e ingresos a cuenta. Rdtos. del capital mobiliario y rentas de cuentas en toda clase de instituciones financieras. Declaración informativa anual de personas autorizadas y de saldos en cuentas de toda clase de instituciones financieras. Se incluye asimismo el titular de la cuenta.
198	Declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios
199	Declaración anual de identificación de las operaciones con cheques de las entidades de crédito
291	IRNR - Declaración informativa de cuentas de no residentes.
296	IRNR - No residentes sin establecimiento permanente. Declaración anual de retenciones e ingresos a cuenta
340	Declaración informativa de operaciones incluidas en los libros registro
345	Planes, fondos de pensiones y sistemas alternativos. Declaración anual de partícipes y aportaciones
346	IRPF - Declaración informativa anual de subvenciones e indemnizaciones satisfechas por entidades públicas/privadas a agricultores o ganaderos
347	Declaración anual de operaciones con terceras personas
781/186	Declaración informativa de cuentas de ahorro-vivienda

Se incorporarán asimismo de forma automática al intercambio de información cualesquiera modelos informativos que puedan establecerse en el futuro por ambas administraciones.

2.- Otra información

Ambas administraciones intercambiarán asimismo la información de que dispongan relativa a:

- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Bienes de naturaleza urbana y rústica
- Socios, consejeros y administradores
- Transmisiones Patrimoniales.

III.- Periodicidad y calendario de los intercambios de información



El calendario para la remisión del colectivo de personas y entidades obligadas -provisional y definitivo- a efectos de los intercambios de información, así como el número y momento en que se realizarán los mismos, se fijará anualmente por la Comisión de Coordinación y Seguimiento prevista en la cláusula novena del presente convenio.

A efectos de que ambas administraciones puedan disponer de la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, especialmente la de asistencia a los obligados para el cumplimiento de sus obligaciones en relación al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se realizará el número de intercambios que se fije por la Comisión de Coordinación y Seguimiento prevista en la cláusula novena del presente convenio respecto del censo provisional de obligados, que serán completados posteriormente con un intercambio de información respecto del censo definitivo de los mismos.

Apartado tercero.- Intercambio de información adicional sobre entidades que tributan en proporción al volumen de operaciones

Además de los intercambios de información generales previstos en el apartado anterior, ambas partes realizarán intercambios adicionales de información respecto de aquellos obligados que tributen conjuntamente a ambas administraciones en proporción a su volumen de operaciones.

I.- Elaboración del colectivo de obligados respecto del que se realizarán los intercambios de información

Se integrarán en el colectivo los obligados tributarios que en el ejercicio anterior hubieran presentado alguna declaración o autoliquidación por IVA o Impuesto sobre Sociedades declarando a ambas administraciones en proporción al volumen de operaciones.

Se entenderá que un obligado declara en proporción al volumen de operaciones siempre que declare un porcentaje distinto del 100 por ciento en las autoliquidaciones o en la declaración resumen anual de IVA, o en la declaración o en los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.

II.- Información objeto de intercambio

Cada administración remitirá a la otra administración la información contenida en las siguientes declaraciones que los obligados incluidos en el colectivo hubieran presentado ante ella:

- 1- Porcentaje de tributación y cuota consignados en la correspondiente declaración del impuesto sobre el Valor Añadido.
- 2- Porcentaje de tributación y cuota consignados en la correspondiente declaración del Impuesto sobre Sociedades.
- 3- Declaraciones informativas que afecten a la gestión de las entidades que tributan en proporción al volumen de operaciones (modelos 190 y 193): carátulas de las declaraciones.



III.- Periodicidad y calendario de los intercambios de información

El intercambio de información a que se refiere el presente apartado tendrá carácter anual.

El calendario para la realización de los intercambios de información se fijará anualmente por la Comisión de Coordinación y Seguimiento prevista en la cláusula novena del presente convenio.

No se producirá intercambio previo del colectivo de obligados respecto del que se realizan estos intercambios de información.

Apartado cuarto.- Intercambio de información relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente a sujetos pasivos que mantienen relaciones económicas con sujetos pasivos de la otra administración.

El objeto del presente intercambio es recoger determinada información de obligados tributarios de una administración que han tenido relaciones con obligados tributarios de otra administración, al objeto de conocer si se encuentran de alta en el censo de IVA, así como determinadas magnitudes que delimitan el perfil del obligado tributario.

I.-Colectivo de obligados tributarios respecto a los que se realizará el intercambio de información

Cada administración enviará los datos señalados en el siguiente apartado, referentes a sus obligados tributarios, cuando hayan mantenido relaciones comerciales con obligados de otra administración según los modelos 347, 340 y 190, claves profesionales y empresariales.

La Comisión de Coordinación y Seguimiento prevista en la cláusula novena del presente convenio analizará la posibilidad de un intercambio del censo total de declarantes de IVA y determinará la fijación de unos límites cuantitativos mínimos, así como las magnitudes generales que permitan identificar perfiles de riesgo fiscal en los obligados tributarios de forma inmediata en el tiempo.

II.- Información objeto de intercambio

Cada administración facilitará a la otra, respecto del colectivo señalado, la información que se fija en el anexo I y aquella otra que determine la Comisión de Coordinación y Seguimiento prevista en la cláusula novena del presente convenio.

III.- Periodicidad y calendario de los intercambios de información

El intercambio se realizará en las fechas determinadas en el apartado segundo de la presente cláusula séptima de este convenio.

Se efectuará un intercambio provisional junto con el primer intercambio del 190, del 340 y del 347 en el que se remitirá la información de los obligados tributarios que han declarado realizar operaciones con obligados de la otra administración.



En el intercambio definitivo se incluirá también la información de los obligados tributarios a los que se les han realizado imputaciones por obligados de la otra administración y no han sido declarados en sus respectivas declaraciones.

Dicha periodicidad podrá ser modificada por la Comisión de Coordinación y Seguimiento prevista en el presente convenio.

Apartado quinto.- Intercambio de información sobre las operaciones incluidas en los libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El objeto del presente intercambio es la información contenida en la declaración informativa de operaciones incluidas en los libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido relativa a los obligados tributarios que, tributando en volumen de operaciones a ambas administraciones tributarias, se hayan acogido mediante la inscripción en el Registro de devolución mensual del Impuesto sobre el Valor Añadido (REDEME) al sistema de devoluciones mensuales previsto en la normativa reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido.

I.- Colectivo de obligados tributarios respecto de los que se realizará el intercambio de información

Cada administración incluirá a aquellos obligados que cumplan las siguientes condiciones:

- 1ª. Estar obligado a presentar la autoliquidación mensual de IVA, en la Administración peticionaria.
- 2ª. Estar dado de alta o haber solicitado su inclusión en el Registro de Devoluciones Mensuales (REDEME) en esa administración.
- 3ª. Tener un porcentaje de tributación atribuible a dicha administración inferior al 100 por ciento (atendiendo al porcentaje definitivo del ejercicio anterior).
- 4ª. No haber presentado el modelo 340 correspondiente a ese mismo mes ante esa Administración.

Cada administración determinará mensualmente la relación de obligados tributarios incluidos en dicho censo respecto de los que precisa obtener el modelo 340.

Con independencia del intercambio de información mensual sobre las operaciones incluidas en los libros registros del Impuesto sobre el Valor Añadido mencionado anteriormente, cada administración tributaria podrá solicitar a la otra ocasionalmente el contenido completo de la declaración (modelo 340) referida al periodo o periodos que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones, respecto de los obligados que cumplan las condiciones recogidas en el presente punto.

II.- Información objeto de intercambio



Cada administración facilitará a la otra el contenido completo de la declaración informativa de operaciones incluidas en los libros registro de IVA.

III.- Periodicidad y calendario de los intercambios de información

El intercambio de información a que se refiere el presente apartado tendrá carácter mensual.

El calendario para la remisión del colectivo de obligados a efectos de los intercambios de información, así como el momento en que se realizarán los mismos, se fijará anualmente por la Comisión de Coordinación y Seguimiento prevista en la cláusula novena del presente convenio.

Apartado sexto.- Intercambio de información sobre operaciones acogidas al régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores

El objeto del presente intercambio de información son las operaciones de fusión, escisión, aportación de activos y canje de valores acogidas al régimen especial previsto en la normativa del Impuesto sobre Sociedades, dadas las repercusiones que dicho régimen tiene sobre la tributación directa e indirecta de las entidades participantes en las mismas y de sus socios y accionistas.

I.- Colectivo de obligados tributarios respecto de los que se realizará el intercambio de información

Cada administración incluirá en el colectivo aquellos obligados respecto de los que la administración receptora de la información tenga competencia inspectora y hayan participado en operaciones de fusión, escisión, aportación de activos y canje de valores que se hayan acogido al régimen fiscal especial previsto en su propia normativa del Impuesto sobre Sociedades.

II.- Información objeto de intercambio

Se intercambiará la siguiente información:

1.- Tipo de operación de que se trata:

- Absorción (Artículo 133.1.a) de la Ley Foral 24/1996 del Impuesto de Sociedades y Artículo 101.1 a) de la Norma Foral 37/2013 del Impuesto de Sociedades).
- Fusión propiamente dicha (Artículo 133.1.b) de la Ley Foral 24/1996 del Impuesto de Sociedades y Artículo 101.1.b) de la Norma Foral 37/2013 del Impuesto de Sociedades).
- Absorción de entidad de la que se posee la totalidad de su capital social (Artículo 133.1.c) de la Ley Foral 24./1996 del Impuesto de Sociedades y Artículo 101.1.c) de la Norma Foral 37/2013).
- Escisión total (Artículo 133.2.1º a) de la Ley Foral 24/1996 del Impuesto de Sociedades y Artículo 101.2.1º.a) de la Norma Foral 37/2013).



- Escisión parcial (Artículo 133.2.1º b) de la Ley Foral 24/1996 del Impuesto de Sociedades y Artículo 101.2.1º.b) de la Norma Foral 37/2013).
- Escisión parcial de participaciones mayoritarias en el capital social de otras entidades (Artículo 133.2.1º c) de la Ley Foral 24/1996 del Impuesto de Sociedades y Artículo 101.2.1º.c) de la Norma Foral 37/2013).
- Aportación no dineraria de ramas de actividad (Artículo 133.3) de la Ley Foral 24/1996 del Impuesto de Sociedades y Artículo 101.3 de la Norma Foral 37/2013).
- Canje de valores (Artículo 133.5) de la Ley Foral 24/1996 del Impuesto de Sociedades y Artículo 101.5 de la Norma Foral 37/2013).
- Aportación no dineraria especial (Artículo 144.1) de la Ley Foral 24/1996 del Impuesto de Sociedades y Artículo 111.1 de la Norma Foral 37/2013).

2 - Intervinientes en la operación especificando el N.I.F. y la denominación completa, distinguiendo según se trate de:

- Transmitentes de patrimonio o transmitentes de acciones que otorguen la mayoría en un canje de valores.

Adquirentes de patrimonio o adquirentes de la mayoría del capital social en canje de valores.

3.- Fechas de:

- Comunicación a la Administración tributaria.
- Otorgamiento de escritura pública.
- Inscripción en el Registro Mercantil.
- Efectos del acuerdo.

III.- Periodicidad y calendario de los intercambios de información

El intercambio de información a que se refiere el presente apartado tendrá carácter anual y se efectuará a partir de la entrada en vigor del nuevo modelo 20R.

El calendario para la remisión del colectivo de obligados a efectos de los intercambios de información, así como el momento en que se realizarán los mismos, se fijará anualmente por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula novena del presente convenio.



Apartado séptimo.- Intercambio de información sobre la cifra neta de negocios, de sujetos pasivos de alta en IAE que no declaran IRPF o Impuesto sobre Sociedades en la administración receptora.

I.- Colectivo de obligados tributarios respecto de los que se realizará el intercambio de información

Cada administración tributaria elaborará un censo específico de los obligados tributarios incluidos en el censo del IAE de la Administración receptora y que no presenten IRPF o I Sociedades.

De estas, se identificará por los datos del censo integral a qué administración se va a solicitar la información, en función de quién ha marcado que le han presentado IRPF o I Sociedades. Si hay más de una potencial administración emisora, se solicitará únicamente a la del domicilio fiscal.

II.- Información objeto de intercambio

1. De la cuenta de pérdidas y ganancias, el importe neto de la cifra de negocios, o el volumen de operaciones, en su caso.
2. Marca de grupo de sociedades artículo 42 Código de comercio.
3. Marca de no residentes con más de un establecimiento permanente.
4. Importe del volumen de operaciones del conjunto de las entidades del grupo.

III.- Periodicidad y calendario de los intercambios de información

El intercambio de información a que se refiere el presente apartado tendrá carácter anual y se realizará durante el primer semestre del año.

Con independencia del intercambio anual, cada administración tributaria podrá solicitar a la otra ocasionalmente la información recogida en el punto anterior que pueda necesitar para la gestión del IAE.

Apartado octavo.- Intercambio de información con finalidades recaudatorias

El objetivo de este intercambio es la información patrimonial relativa a deudores con deudas pendientes de cobro o terceros relacionados.

I.- Colectivo de obligados tributarios respecto de los que se realizará el intercambio de información

Cada administración tributaria incluirá los obligados tributarios respecto de los que tengan deudas pendientes de cobro gestionadas por la misma, indicando el Número de Identificación Fiscal y la denominación completa.



Asimismo incluirá, de forma motivada, terceros relacionados con obligados tributarios que tengan deudas tributarias y sanciones tributarias pendientes de cobro, cuando la información sea necesaria para investigar posibles derivaciones de responsabilidad o iniciar procedimientos para instar acciones civiles o penales.

La Comisión de Coordinación y Seguimiento prevista en la cláusula novena del presente convenio, determinará la fijación de unos límites cuantitativos mínimos para la inclusión de obligados tributarios de este colectivo.

II.- Información objeto de intercambio

Se intercambiará, de la información detallada en el apartado segundo, subapartado II, de la cláusula séptima del presente convenio, la que a criterio de la Comisión de Coordinación y Seguimiento ponga de manifiesto la titularidad de bienes o derechos y la siguiente que a continuación se detalla:

1. Declaración de deudor fallido.- Se comunicará si consta en la administración tributaria que recibe la petición la declaración de deudor fallido, así como la fecha en que se haya declarado.
2. Situación de declaración, fase y finalización de concurso de acreedores.
3. Bienes en el extranjero.- Datos de bienes y activos en el extranjero.
4. Vehículos.
5. Régimen conyugal declarado en la autoliquidación del IRPF.
6. Actos de derivación que se hayan acordado en las que el deudor o tercero haya sido obligado principal, solidario o subsidiario.

III- Periodicidad y calendario de los intercambios de información

El intercambio de información a que se refiere el presente apartado tendrá carácter mensual.

El calendario para la remisión del colectivo de obligados a efectos de los intercambios de información, así como el momento en que se realizarán los mismos, se fijará anualmente por la Comisión de Coordinación y Seguimiento prevista en la cláusula novena del presente convenio.

IV- Embargo de devoluciones tributarias

Ambas administraciones, en el seno de la Comisión de Coordinación y Seguimiento, analizarán la implantación de un proceso de embargo de las devoluciones tributarias de forma que permita su gestión mecanizada.

Apartado noveno.- Otros intercambios de información



Por la Comisión de Coordinación y Seguimiento podrán acordarse colectivos de obligados tributarios e intercambios de información adicionales que tengan su origen en el establecimiento de nuevas obligaciones de suministro o en captaciones realizadas por las dos administraciones tributarias.

Apartado décimo.- Control y seguridad de los datos suministrados

El control y seguridad de los datos suministrados se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, y en los Documentos de Seguridad aprobados por el Gobierno de Navarra y la Diputación Foral de Álava, respectivamente.

I-Sistemas de envío de los suministros de información

Los sistemas de envío a utilizar cumplirán los requisitos establecidos por el Esquema Nacional de Seguridad (ENS) y el Esquema Nacional de Interoperabilidad (ENI) y en particular se ajustarán a las siguientes condiciones:

Se prevén los sistemas de suministro que se señalan a continuación. La determinación del sistema concreto se realizará preferentemente entre los cuatro primeros, en función de los siguientes criterios:

1. Tipo de información a suministrar.
2. Disponibilidad del sistema seleccionado para su uso inmediato
3. Coste razonable

Editran o sistema de envío similar que le pueda sustituir

El suministro de información se realizará por sesiones de transmisión definidas entre ambas administraciones tributarias.

Editran o el sistema similar que le pueda sustituir tendrá su propio sistema para registrar los envíos y recepciones de fichero y mantener temporalmente copia de los ficheros enviados/recibidos.

Además se registrarán todos los procesos que procesen los datos recibidos y todos los accesos que se realicen desde las aplicaciones de las personas usuarias a esos datos.

Registro telemático

El envío de la información se hará por el Registro Electrónico. Este servicio estará disponible en el portal de servicios telemáticos de las administraciones respectivas y contará con las medidas de seguridad necesarias.



Por cada tipo de información a enviar, se designarán las personas de las administraciones tributarias, o de sus centros de procesos de datos encargados del tratamiento de datos, encargadas de su envío y las personas encargadas de su recepción.

Se registrarán todas las tareas que procesen los datos recibidos y todos los accesos que se realicen desde las aplicaciones de las personas usuarias a esos datos.

Correos electrónicos cifrados

Envío de correos electrónicos cifrados con la clave pública del certificado digital de la persona receptora de la información.

Por cada tipo de información a enviar, se designarán las personas de las administraciones tributarias, o de sus centros de procesos de datos encargados del tratamiento de datos, encargadas de su envío y las personas encargadas de su recepción.

Se registrarán todas las tareas que procesen los datos recibidos y todos los accesos que se realicen desde las aplicaciones de las personas usuarias a esos datos.

Envío por correo electrónico de ficheros cifrados

Envío de correos electrónicos con ficheros adjuntos cifrados mediante software acordado entre ambas partes. La persona emisora y la receptora de la información intercambiarán la clave de descifrado por otro canal (por ejemplo, teléfono).

Por cada tipo de información a enviar, se designarán las personas encargadas de su envío y las personas encargadas de su recepción.

Se registrarán todas las tareas que procesen los datos recibidos y todos los accesos que se realicen desde las aplicaciones de las personas usuarias a esos datos.

Envío en soporte físico de ficheros cifrados

Envío en soporte físico (cd, dvd, etc.) de ficheros cifrados. El cifrado se hará de la misma manera que la explicada en el sistema anterior. El soporte estará etiquetado de forma que, sin revelar su contenido, se indique el nivel de seguridad de la información contenida de mayor calificación.

Por cada tipo de información a enviar, se designarán las personas de las administraciones tributarias, o de sus centros de procesos de datos encargados del tratamiento de datos, encargadas de su envío y las personas encargadas de su recepción.

Se registrarán todas las tareas que procesen los datos recibidos y todos los accesos que se realicen desde las aplicaciones de las personas usuarias a esos datos.

Envío de datos en soporte papel



El envío se tendría que hacer por mensajero o por correo certificado con acuse de recibo.

Para el envío se utilizará embalaje que permita detectar si ha habido manipulaciones en el tránsito.

Cada parte registrará las entradas y salidas de información.

II. Control sobre los accesos, la custodia y la utilización de la información suministrada: Se establecen los siguientes controles sobre los accesos, la custodia y la utilización de la información suministrada al amparo de este convenio.

Control interno por parte de la entidad cesionaria de la información.

Las administraciones tributarias que suscriben el presente convenio realizarán controles sobre la custodia y utilización que de los datos recibidos realicen las autoridades, funcionarios o resto de personal dependientes de las mismas, informando a las otras Administraciones implicadas de los resultados obtenidos en dicho seguimiento.

Control externo por la entidad titular de la información cedida.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, las administraciones tributarias que suscriben el presente convenio podrán establecer cualquier sistema de comprobación accesorio, a cuyo efecto la persona responsable de seguridad de cada administración podrá solicitar de su homóloga en la otra administración, la información que estime pertinente relativa a las incidencias producidas. El control por parte de la administración titular del fichero podrá tener lugar con carácter previo, a través de medios electrónicos que no obstaculicen la colaboración mutua.

Cuando se planteen dudas sobre la custodia o la utilización de la información cedida, la administración titular de la información podrá dirigirse a la cesionaria para que realice las comprobaciones y adopte las medidas que estime pertinentes. Si las dudas tienen carácter previo al suministro de la información, éste podrá suspenderse hasta que queden completamente aclaradas o se adopten las medidas que resulten procedentes.

Las administraciones tributarias que suscriben el presente convenio aceptan someterse a las actuaciones de comprobación que puedan acordar el Servicio de Sistemas de Información en el caso del Gobierno de Navarra o el Servicio de Estudios y Gestión de datos Fiscales el caso de la Diputación Foral de Álava, al objeto de verificar la adecuada obtención y utilización de la información cedida y de las condiciones normativas o convencionales que resultan de aplicación.

OCTAVA.- ACCESO DIRECTO A LAS BASES DE DATOS

Debido a la frecuencia e intensidad con la que son necesarios los intercambios de información para el cumplimiento de las finalidades reguladas en los artículos 104.1 y 105 de la Ley Foral General Tributaria de Navarra, y los artículos 91.1 y 92 de la Norma Foral General Tributaria de Álava, cuando la información necesaria para el cumplimiento de las funciones encomendadas no haya sido



obtenida a través de la información periódica objeto de intercambio se permitirá, con sujeción a las reglas que se detallan en este convenio, el acceso recíproco a los datos obrantes en ambas administraciones mediante servicios web o servicios disponibles en los respectivos portales de servicios telemáticos. En ningún caso podrá autorizarse el acceso directo a los datos para finalidades distintas de las anteriores.

El control y seguridad de los datos suministrados se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, y en los Documentos de Seguridad aprobados por el Gobierno de Navarra y la Diputación Foral de Álava, respectivamente.

Los servicios disponibles cumplirán los requisitos establecidos por el Esquema Nacional de Seguridad (ENS) y el Esquema Nacional de Interoperabilidad (ENI) y en particular se ajustarán a las siguientes condiciones:

a- En los servicios residirán los conjuntos de datos estructurados diseñados para cubrir los casos de necesidad de información por esta vía que se señalan en el anexo II así como aquellos que se definan por acuerdo de la Comisión de Coordinación y Seguimiento prevista en la cláusula novena del presente Convenio.

b- Los servicios citados permitirán el establecimiento de perfiles de acceso diferenciado según las necesidades específicas a cubrir.

Cada administración debe definir el grupo de funcionarios al que se debe asignar cada perfil de acceso según las funciones de control del cumplimiento de las obligaciones fiscales atribuidas a dicho grupo.

Asimismo cada administración gestionará o solicitará el alta o baja del funcionario concreto o la modificación de su perfil, siguiendo las previsiones del apartado primero siguiente.

c- Contendrán una utilidad para justificar y motivar los accesos a realizar, con carácter previo a la obtención de la información.

d- Permitirán la recepción inmediata o diferida en un periodo máximo de 48 horas de los informes disponibles en función, entre otros criterios, de la necesidad acreditada de inmediatez de respuesta, de la dificultad técnica de confección de la información, o de si ésta puede ser atendida reuniendo las garantías de seguridad de la información necesarias en cada momento.

Apartado primero. Procedimiento de acceso a las bases de datos, control y seguridad de los datos suministrados.

El acceso se realizará de modo que quede constancia de la identidad de la persona usuaria, de la información a que se accede y de la motivación de la consulta.



Las altas de personas usuarias se gestionarán conforme a los requisitos establecidos para acceder a los sistemas puestos a disposición para el intercambio de información:

- Cuando el sistema al que se accede atribuya la gestión de las personas usuarias a la administración cedente, las solicitudes se dirigirán a la persona designada por ésta quien valorará la adecuación de la petición.
- Cuando el sistema al que se accede atribuya la gestión de las personas usuarias a la administración cesionaria, las solicitudes se dirigirán a la persona designada por ésta quien valorará la adecuación de la petición.

De ser conforme la petición, se trasladará copia de la solicitud recibida junto con la autorización correspondiente, a la persona responsable de seguridad, para que proceda a implementarla. Idéntico procedimiento requerirá la solicitud de autorizaciones a nuevos contenidos para usuarios ya dados de alta.

La solicitud de bajas requerirá únicamente solicitud dirigida a la persona responsable de seguridad para que proceda a implementarla.

Junto con la autorización de una persona usuaria o de un nuevo acceso se detallará en su caso el plazo temporal del mismo.

La persona responsable de seguridad de cada administración realizará la gestión de estas peticiones y la supervisión del control de los accesos realizados. Ambos responsables de seguridad actuarán como interlocutores para estas funciones.

Se establecen los siguientes controles sobre los accesos, la custodia y la utilización de la información suministrada al amparo de este convenio:

Ambas administraciones realizarán controles sobre la custodia y utilización que de los datos recibidos realicen sus autoridades, funcionarios o resto de personal dependiente.

A tal efecto, se adoptan por parte de las administraciones las siguientes medidas:

- Designar la persona responsable de seguridad del departamento, como unidad responsable tanto de recibir como de suministrar la información precisa para permitir la adecuada utilización de las herramientas de control disponibles y la valoración de los resultados conseguidos con su aplicación.
- Designar una serie de responsables de la protección de la información corporativa que asumirán la responsabilidad de controlar la custodia y utilización de los datos recibidos; examinarán periódicamente los accesos y su justificación; y, en su caso, realizarán los trámites necesarios para su explicación por el usuario que los ha realizado. Por consiguiente, las administraciones dirigirán y coordinarán todas las actuaciones de control y análisis de accesos que sean necesarias a fin de verificar que éstos se ajustan a la gestión encomendada, garantizar



los principios de integridad y confidencialidad de la información y detectar posibles utilizaciones indebidas de los medios puestos a disposición.

Si, como consecuencia de las actuaciones de control propias o por causa de comunicaciones que sean enviadas por la administración cesionaria, se detectase cualquier tipo de irregularidad relacionada con la utilización de datos, antecedentes, registros o informes con finalidad distinta a la propia gestión de la administración correspondiente, se iniciarán, con carácter inmediato, las correspondientes diligencias informativas en orden a su total esclarecimiento y, en su caso, a la exigencia por parte del órgano competente de las responsabilidades disciplinarias o administrativas que procedan según la normativa vigente, con traslado, si procede, a la autoridad judicial correspondiente.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, la administración cedente podrá establecer cualquier sistema de comprobación accesorio, a cuyo efecto podrá solicitar la información que estime pertinente relativa a los accesos e incidencias producidos.

Cuando se planteen dudas sobre la corrección de los accesos, la custodia o la utilización de la información cedida, la entidad titular de la información podrá dirigirse a la cesionaria para que realice las comprobaciones y adopte las medidas que estime pertinentes. Si las dudas tienen carácter previo al suministro de la información, éste podrá suspenderse hasta que queden completamente aclaradas o se adopten las medidas que resulten procedentes.

Ambas partes aceptan someterse a las actuaciones de comprobación que pueda acordar la cedente al objeto de verificar la adecuada obtención y utilización de la información cedida y de las condiciones normativas o convencionales que resultan de aplicación.

Con el fin de realizar un seguimiento de estas cuestiones, se mantendrán reuniones de carácter periódico entre ambos organismos controladores, al objeto de intercambiar toda la información que resulte precisa para el adecuado funcionamiento del sistema, tener un conocimiento exacto de los incidentes surgidos y de las medidas adoptadas y poder plantear cualquier cuestión que se considere oportuna.

Apartado segundo. Suspensión unilateral o limitación de los accesos

Cualquiera de las partes firmantes podrá acordar la suspensión unilateral o la limitación de los accesos cuando advierta incumplimientos de la obligación de sigilo por parte de las autoridades, funcionarios o resto del personal del ente cesionario, anomalías o irregularidades en los accesos o en el régimen de control o incumplimientos en los principios y reglas que deben presidir la cesión de información, de acuerdo con lo previsto en este convenio.

Con carácter posterior inmediato a dicha suspensión unilateral o limitación de los accesos, se deberá convocar, en 48 horas, la Comisión de Coordinación y Seguimiento prevista en la cláusula



novena, a la que se informará de los incumplimientos de la obligación de sigilo o de las anomalías e irregularidades en los accesos, custodia o utilización de la información.

Apartado tercero. Conservación de la documentación

La documentación en poder de la cesionaria, relativa a los controles de acceso al sistema informático de la cedente, deberá conservarse, a disposición de ésta, por un periodo no inferior a tres años.

Apartado cuarto.- Punto técnico de enlace

Cuando la información necesaria para el cumplimiento de las funciones encomendadas no haya sido obtenida a través de la información periódica objeto de intercambio prevista en la cláusula séptima, ni mediante el acceso recíproco a los datos obrantes en ambas administraciones mediante servicios web o servicios disponibles en los respectivos portales de servicios telemáticos previsto en el apartado primero de la presente cláusula octava, se pondrán en marcha los mecanismos de comunicación en tiempo real de los datos tributarios previstos en el presente apartado.

Con el objetivo de facilitar una respuesta inmediata a todas las peticiones puntuales de información formuladas por la otra administración tributaria signataria del presente convenio con objeto de facilitar la inmediatez en la investigación de los obligados tributarios sujetos a inspección, con pleno respeto a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, cada administración establecerá un punto técnico de enlace dentro de sus Servicios de Inspección, como canal a través del que se gestione la comunicación en tiempo real de los datos de que disponga cada Administración.

En todo caso, cada petición de información individualizada deberá precisar la motivación, el procedimiento en el seno del cual se precisa de la mencionada información y el cumplimiento de los requisitos de proporcionalidad y calidad de los datos solicitados en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Se utilizará alguno de los sistemas de envío previstos en el apartado décimo de la cláusula séptima del presente convenio.

Apartado quinto.- Desarrollo

En el seno de la Comisión de Coordinación y Seguimiento prevista en la cláusula novena del presente Convenio se acordarán todas las medidas que se consideren adecuadas para implementar la comunicación en tiempo real de los datos tributarios y se adoptarán las acciones oportunas para mejorar el intercambio de información con trascendencia tributaria entre las administraciones.

CAPÍTULO SEGUNDO

DISPOSICIONES COMUNES



NOVENA. COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO

Se creará una Comisión de Coordinación y Seguimiento compuesta por tres personas representantes nombradas por la persona titular de la Hacienda Tributaria de Navarra y tres representantes nombradas por la persona titular del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Álava. En calidad de asesores, podrán incorporarse cualesquiera otros funcionarios que se considere necesario, con derecho a voz pero sin voto.

Dicha comisión coordinará las actividades necesarias para la ejecución del presente convenio, y llevará a cabo su supervisión, seguimiento y control. En particular, además de las atribuidas en las cláusulas anteriores del presente convenio, será competencia de esta comisión:

- 1.- Establecer los procedimientos más eficaces que posibiliten el intercambio de información previsto en este Convenio.
- 2 - Concretar cualquier aspecto relacionado con lo establecido por este Convenio que precise de desarrollo.
- 3 - Acordar el diseño de los registros de la información objeto de intercambio.
- 4 - Aprobar las normas de seguridad informática.
- 5 - Modificar el contenido del Anexo I conforme a lo previsto en la cláusula séptima y del Anexo II conforme a lo previsto en la cláusula octava, determinando el calendario de implantación de informes y los distintos perfiles de usuarios.
- 6 - Resolver las controversias que puedan surgir en la interpretación y ejecución del presente convenio.

La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, para examinar los resultados e incidencias de la colaboración desarrollada.

La Comisión de Coordinación y Seguimiento se regirá, en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, respecto a lo no establecido expresamente en la presente cláusula por lo dispuesto en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

DECIMA.- OBLIGACIÓN DE SIGILO

Cuantas autoridades, funcionarios y resto de personal tengan conocimiento de los datos o información suministrados en virtud de este Convenio estarán obligados al más estricto y completo sigilo respecto de ellos. La violación de esta obligación implicará incurrir en las responsabilidades penales, administrativas y civiles que resulten procedentes, así como el sometimiento al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Vasca de Protección de Datos y a las demás



instituciones encargadas de velar por el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

El expediente para conocer de las posibles responsabilidades de cualquier índole que se pudieran derivar de la indebida utilización de la información suministrada en ejecución de este convenio deberá ser iniciado y concluido, así como exigida, en su caso, por la administración a la que pertenezca la autoridad, funcionario u otro tipo de personal responsable de dicha utilización indebida.

UNDÉCIMA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá una vigencia inicial de un año, renovándose de manera automática anualmente si ninguna de las partes lo denuncia durante el mes anterior a la finalización del plazo de vigencia.

DUODÉCIMA.- NATURALEZA ADMINISTRATIVA DEL CONVENIO

El presente convenio de colaboración es de carácter administrativo. Las controversias sobre la interpretación y ejecución del mismo serán resueltas por la Comisión de Coordinación y Seguimiento prevista en la cláusula novena del mismo.

DECIMOTERCERA.- PUBLICACIÓN

El presente convenio de colaboración podrá ser objeto de publicación en los Boletines Oficiales de Álava y Navarra a efectos de general conocimiento.

Y, en prueba de conformidad, ambas partes lo firman por duplicado, en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.

**POR EL DEPARTAMENTO DE
HACIENDA, FINANZAS Y
PRESUPUESTOS DE LA
DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA**

**POR LA HACIENDA TRIBUTARIA DE
NAVARRA**

ANEXO I

Intercambio de información sobre datos de obligados tributarios que han tenido relaciones comerciales con obligados de otra administración



I Gral: Si/ No	Aplicable el Régimen General de IVA.
I Simp: Si/ No	Aplicable el Régimen Simplificado de IVA.
I Agri: Si/ No	Aplicable el Régimen Agricultura, Ganadería y Pesca de IVA.
I Busal: Si/ No	Aplicable el Régimen Especial de Bienes Usados de IVA.
I Oro: Si/ No	Aplicable el Régimen Especial del Oro de inversión de IVA.
I Avia: Si/ No	Aplicable el Régimen Especial de las Agencias de viajes de IVA.
I Reeq: Si/ No	Aplicable el Régimen Especial del Recargo de Equivalencia de IVA.
I Selec: Si/ No	Aplicable el Régimen Especial de Servicios electrónicos de IVA.
I Grup: Si/ No	Aplicable el Régimen Especial de Grupos de IVA.
Epig SOC	Epígrafe de IAE declarado como principal en la última declaración del Impuesto sobre Sociedades.
Epig IRPF	Epígrafe de IAE declarado en los Anexos de Rendimientos de Actividades en Estimación Directa o Rendimientos de Actividades en Estimación Objetiva del IRPF. En caso de existir más de uno se consignará el de mayor importe de ventas.
Epig IAE	Epígrafe de IAE, envío de los 6 primeros epígrafes que constan de alta en el IAE.

Sin actividad: S/

Base Imponible del IVA devengado Régimen General: según Escala*

Sin cuotas liquidadas por IVA en el ejercicio: S/

Sin cuotas liquidadas por Retenciones de Trabajo y Pagos fraccionados IRPF o SOC: S/

*La escala será la siguiente:

0€

Hasta 100.000€(aquí se marcarían las de Régimen simplificado)

Hasta 250.000€

Hasta 500.000€



Hasta 1.000.000€

Hasta 2.000.000€

Hasta 7.000.000€

Más de 7.000.000€

ANEXO II

Información contenida en las respectivas bases de datos a las que podrán acceder las Administraciones

Sistemas para los suministros de información:

Se prevén dos sistemas para articular los servicios disponibles: en el portal de servicios telemáticos de cada Administración

1-Sistemas de servicios web, preferentemente de interoperabilidad a través de librerías del M.A.P

2-Sistemas de servicios ubicados en el portal de servicios telemáticos de cada Administración Tributaria.

Información a la que podrán acceder las Administraciones

Podrá accederse a la información que se señala a continuación:

Informe 1 - Renta: Nuevos contribuyentes procedentes de otra administración que presentan por primera vez declaración de Renta en ia administración cesionaria:

1. Imputaciones en los modelos de retenciones e informativos del propio año.

2.Bienes inmuebles

3 Compensaciones y partidas pendientes:

Bases liquidables generales negativas. (últimos 4 ejercicios)

Bases liquidables del ahorro negativas (últimos 4 ejercicios)

Perdidas pendientes de compensar (últimos 4 ejercicios)

Rentas de actividades negativas (últimos 15 ejercicios)

Contribuciones EPSV pendientes (últimos 5 ejercicios)



Aportaciones EPSV pendientes (últimos 5 ejercicios)

4 Rendimientos del trabajo.

Integraciones inferiores al 100 por ciento (últimos 4 años)

5. Ganancias patrimoniales

Operaciones a plazos pendientes

6. Vivienda habitual

Crédito fiscal consumido: último saldo total.

Exención por reinversión (últimos 4 años)

Cuenta vivienda: deducción últimos 6 años y fecha de apertura

Última situación de la deducción aplicada: identificación préstamo deducible, porcentaje del préstamo deducible, recursos propios,

Informe 2 - Sociedades: Nuevos contribuyentes procedentes de otra administración que presentan por primera vez el Impuesto sobre Sociedades en la administración cesionaria

- Última declaración tributaria completa

Informe 3 - IVA: Empresarios de otra administración a fin de gestionar la renuncia a la exención por IVA.

- Empresario o profesional; SI/NO

- Derecho a la deducción: SI/NO.

Informe 4 - Datos para proceder a las devoluciones por IVA e Impuesto sobre Sociedades en procedimientos de Gestión, de obligados tributarios en volumen de operaciones competencia de la Administración cedente

- Ejercicio

- Periodo

- Importe solicitado

- Importe devuelto

- Fecha de devolución



Informe 5 - Domicilio fiscal y domicilio a efectos de notificaciones.

- Datos completos del domicilio fiscal.
- Fecha de actualización.
- Fecha de efectos
- Histórico de domicilios fiscales anteriores.
- Domicilio a efectos de notificaciones.

Informe 6 - Entidades en régimen de atribución de rentas con domicilio fiscal en la administración cedente y algún partícipe con domicilio fiscal en la administración cesionaria.

- Base imponible repercutida y soportada de la entidad en régimen de atribución de rentas
- Partícipes y porcentaje
- Ingresos y gastos declarados por los partícipes de la administración cedente en IRPF
- Rentas de actividades negativas: (últimos 15 ejercicios)
- Deducciones para el fomento de actividades económicas: (últimos 15 ejercicios)

Informe 7- UTEs registradas en la administración cedente con alguna partícipe que ostente la cualidad de socio el último día del período impositivo y tenga domicilio en la administración cesionaria.

- Identificación, domicilio fiscal y porcentaje de participación de la entidad de la administración cesionaria.
- Importe total de las cantidades a imputar, relativas a los siguientes conceptos:
 - 1º. Resultado contable.
 - 2º. Base imponible.
 - 3º. Base de la deducción para evitar la doble imposición interna.
 - 4º. Base de deducción para evitar la doble imposición internacional.
 - 5º. Base de las bonificaciones.



6°. Base de las deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades, así como, en su caso, la base de la deducción por inversiones en elementos del inmovilizado material nuevos.

7°. Retenciones e ingresos a cuenta correspondientes a la UTE

- Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos con cargo a reservas, distinguiendo los que correspondan a ejercicios en que a la sociedad no le hubiese sido aplicable el régimen especial.

Informe 8 - Resumen de declaraciones de un contribuyente de la administración cedente, cuando en un procedimiento de comprobación limitada o de inspección, se detecten comportamientos con indicios de fraude relacionados con contribuyentes de la administración cesionaria.

Informes completos de IRPF y Sociedades con el contenido que se determine por la Comisión de Seguimiento

Informe 9 - Información sobre ingresos y devoluciones efectuadas por un obligado tributario a efectos de formalizar Actas Únicas.

Se marcarán los Impuestos y períodos de los que se solicita la información (Sociedades, IVA y Retenciones)

La respuesta contendrá los siguientes datos:

Concepto tributario Ejercicio

Por cada Periodo

Importe resultante a ingresaren la declaración

Importe ingresado

Fecha ingreso

Importe pendiente de ingresar.....

Devolución solicitada

Devolución practicada

Fecha devolución practicada

Devolución pendiente



Importe a ingresar por liquidación

Importe ingresado

Fecha ingreso

Importe pendiente de ingresar

Informe 10- Información sobre declarantes de IVA de otra administración, a utilizar en la comprobación de IVAS soportados de competencia de la cesionaria.

Objetivo: obtener información lo más actualizada posible de contribuyentes de otra administración que han emitido facturas a contribuyentes que solicitan devolución en otra administración y que pudieran ser sospechosas de fraude.

NIF

Nombre

Ejercicio

Régimen aplicable

Sin Actividad S/

Por cada trimestre:

Escala según la Base de IVA devengado Régimen general*

Sin Cuotas liquidadas en el trimestre: S**

Sin cuotas liquidadas en el trimestre por Retenciones de Trabajo y Pagos fraccionados IRPF o SOC: S/

*La escala será la siguiente:

0€

Hasta 100.000€(aquí se marcarían las de Régimen simplificado)

Hasta 250.000€

Hasta 500.000€

Hasta 1.000.000€



Hasta 2.000.000€

Hasta 7.000.000€

Más de 7.000.000€

** Sin cuotas liquidadas en el trimestre: Se marcaría aquellos que en el trimestre no han liquidado por los impuestos que obligan en el ejercicio de Actividades Económicas: IVA, Retenciones de trabajadores y por Pagos fraccionados IRPF o Sociedades

Prioridades

Se consideran de prioridad 1 los informes 1 y 2, previéndose su fecha de puesta en funcionamiento para la campaña de renta del ejercicio 2014 a desarrollaren el 2015.

Se consideran de prioridad 2 los informes 4 y 5.

Se consideran de prioridad 3 los informes 6 y 7.

Se consideran de prioridad 4 el resto de los informes previstos en el presente anexo.